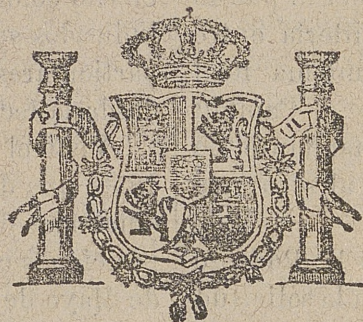


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 22 de Julio de 1886.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

RÉAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 14 de Junio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Ramonet, en nombre de D. Rodrigo Vélez de Guevara, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Enero de 1885, que desestimó

la pretension del recurrente para que quedesen sin efecto las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1880 y 4 de Enero de 1881, y de que sujetándole á nueva clasificacion con motivo de su vuelta al servicio, y considerándolo comprendido en el art. 5.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1879, se le otorgara mayor efectividad en su empleo:

Resulta que en 22 de Mayo de 1880 D. Rodrigo Vélez, Capitan que había sido hasta 1873 del cuerpo de Artillería, solicitó la vuelta al servicio activo con la antigüedad que le correspondiera, declarándole comprendido en los artículos 5.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1879 y 1.º del de 5 de Enero de 1875:

Que previo informe de la Junta clasificadora de carlistas y Acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, recayó Real orden el 15 de Diciembre de 1880 concediendo al interesado la vuelta al servicio y cuerpo de Artillería como comprendido en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1879, y sujetándole á clasificacion por proceder de las filas carlistas, con arreglo á lo que determina la Real orden de 26 de Junio de 1877.

Que en su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Artillería, se dictó otra Real orden, el 4 de Enero de

1881, asignando á D. Rodrigo Vélez el puesto en la escala de Capitanes de Artillería entre los interesados que expresa la misma Real orden, y mandando á la vez que el Capitan Vélez conservara el grado de Comandante de Ejército de que estaba en posesion al separarse del servicio:

Que en 16 de Febrero de 1884 D. Rodrigo Vélez presentó nueva instancia con la solicitud de que se dejaran sin efecto las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1880 y 4 de Enero de 1881, y que se le otorgara la vuelta al servicio clasificándole como comprendido en el art. 5.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1879, y con los beneficios que determina la circular de 29 de Noviembre de 1879, así como otras resoluciones que citaba:

Que previa Acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la que se hizo constar que la súplica del interesado era la misma que motivó la Real orden de 15 de Diciembre de 1880, se dictó la Real orden de 27 de Enero de 1885, al principio extractada, desestimando la solicitud, Real orden que se funda en que D. Rodrigo Vélez no se hallaba comprendido en las prescripciones á que quería acogerse:

Que el licenciado D. Francisco Ramonet, sustituido por D. Enrique Ucelay, en la representacion ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y en su lugar que procede dejar sin efecto las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1880 y 4 de Enero de 1881, y someter al interesado á nueva clasificacion:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida por constituir materia propia de la contencion administrativa la de la aplicacion de los beneficios otorgados á los que volvieron al servicio activo del Ejército:

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, que expresa lo siguiente: «En los negocios que se versen recíprocas obligaciones de la Hacienda y de los particulares, causarán estado las resoluciones que en mi nombre adopte el Ministerio de Hacienda, y serán revocables por la vía contenciosa á que podrán recurrir contra ellas, tanto el Go-

bierno como los particulares si creyesen perjudicados sus derechos,» fijando al efecto á los particulares el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se les hicieran saber:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que declaró aplicables á las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios las disposiciones contenidas en el Real decreto de 21 de Mayo de 1853:

Considerando.

1.º Que la pretension del interesado, desestimada por la Real orden que en la demanda se impugna, fué la de que dejándose sin efecto las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1880 y 4 de Enero de 1881, se le asignara en el escalafon de su clase puesto preferente al en que en virtud de aquellas resoluciones se hallaba colocado, y por lo tanto, al denegar esta instancia no se ha podido causar agravio á los derechos del actor, puesto que ninguno le asistía para que la Administracion volviese sobre acuerdos que causaron estado y que fueron definitivos.

2.º Que por otra parte el agravio de derecho, caso de que existiera, lo produjo, según declara el recurrente, la Real orden de 4 de Enero de 1881, la cual consta haber sido notificada en tiempo, y no puede prevalecer contra la misma una demanda interpuesta en 6 de Agosto de 1885;

La Sala, oido el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos; significándole haberse recibido en este Ministerio los documentos que se acompañaban al mencionado escrito.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1886.—*Joaquín Jovellar*.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(*Gaceta del 15 de Julio de 1886.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha enterado

de la comunicacion de V. I., fecha 18 del actual, participando que, en cumplimiento de la disposicion 24 de la Real orden de 31 de Mayo anterior, ha expedido la instruccion de 1.º de Junio siguiente, dictando las reglas de contabilidad, á que han de sujetarse las Diputaciones y Ayuntamientos, para unificar el procedimiento contable, así como las ordenes circulares de 8 de Junio y 10 de Julio, disponiendo en la primera que se verificase un ensayo general en todos los Ayuntamientos del Reino sobre el sistema de cuenta y razón aprobado, para que previamente se consultaran las dudas ó dificultades de ejecucion que en la práctica pudieran presentarse, y contestando públicamente en la segunda á las consultas oficiales y particulares, que con tal motivo le fueron dirigidas.

De los documentos, unidos á su citada comunicacion, resulta que desde 1.º de Julio actual puede considerarse como un hecho la reforma del antiguo sistema, sin que en los ensayos que han aconsejado la prudencia y el deseo de buscar el acierto hayan ocurrido dificultades que no hubiesen sido resueltas, ni dudas que no se hayan desvanecido satisfactoriamente.

El éxito obtenido ha superado indudablemente á las esperanzas que se tenían, pues todas las Diputaciones y la inmensa mayoría de los Ayuntamientos han probado haber comprendido bien el nuevo sistema, basado en la partida doble, y se ha demostrado además que el personal de las Corporaciones populares tiene en su gran mayoría la aptitud necesaria para desenvolver y sostener lo dispuesto por la Superioridad, atenta solo al mejoramiento de la administracion y contabilidad locales.

En su vista, y conformándose con lo propuesto por V. S., se ha servido disponer:

Primero. Que se den las gracias públicamente á los Contadores de fondos provinciales que han demostrado, sin excepcion, su inteligencia y celo para llevar á feliz término el ensayo y planteamiento de la contabilidad unificada.

Segundo. Que los Sres. Gobernadores civiles se sirvan investigar la conducta que siguen todos y cada uno de los Secretarios-Contadores de fondos municipales, con relacion al servicio de contabilidad, y lo pongan

en conocimiento de la Direccion de Administracion local de este Ministerio, para deducir si, como los de fondos provinciales, están dispuestos á secundar con interés los deseos de la Superioridad, y poder en su vista proponer el premio ó censura á que se hagan acreedores.

Tercero. Y que proceda V. I. desde luego á estudiar y proponer las bases de creacion del Cuerpo de Contadores y Secretarios de la Administracion local, por convenir así al mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1886.—*Gonzalez*.—Sr. Director general de Administracion local.

(*Gaceta del 21 de Julio de 1886.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de ciento noventa cárceles de leña gruesa y trece mil ochocientas cincuenta cargas de ramaje del monte «Albo, Sancho y Cobatillas,» perteneciente al pueblo de Mojados, he acordado señalar el día ocho de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que, ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de cinco mil trescientas ochenta y dos pesetas, y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 22 de Julio de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion, ha dispuesto abrir el pago de las cuentas presentadas y aprobadas correspondientes al mes de Enero último, de los contratistas de los Establecimientos de Beneficencia á cargo de la provincia, desde el 23 del actual.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Valladolid 21 de Julio de 1886.—El Ordenador de pagos, *Ruperto Diez*.

Num. 1424.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE AGOSTO DE 1886.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plaza que vende.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pesetas.	Cts.
Manuel Rodriguez	Rioseco	Una casa	Estado	12295	1946	Rioseco	10	21 Agosto 1886	68	15
Juan Simeon Ortiz	Idem	Una idem	Id.	12358	9209	Idem	9	10 idem	52	50
Atanasio Bajon	Quintanilla de Trigueros	Una idem	Id.	12333	2000	Quintanilla de Trigueros	6	17 idem	70	50
Antonio de Torres	Valladolid	Un corral	Clero	10592	892	Valladolid	19	20 idem	68	75
Felipe Fernandez	Cigales	Dos viñas	Id.	10418	837	Cigales	19	25 idem	293	87
Celestino Rico	Casasola	Doce tierras	Id.	10599	572	Casasola	18	28 idem	62	50
Atilano Villar	Idem	Diez idem	Id.	10597	579	Idem	18	28 idem	502	87
Venancio Rico	Idem	Una panera	Id.	10600	577	Idem	18	28 idem	50	12
Celestino Rico	Idem	Doce tierras	Id.	10598	360	Idem	18	28 idem	500	
Bernardo Real	Peñaflor	Tres idem	Id.	10762	8950	Peñaflor	17	4 idem	181	25
Francisco Olmedo	Valladolid	Una idem	Id.	10766	8918	Villan de Tordesillas	17	22 idem	42	50
Miguel de la Cuesta	Villanueva de las Torres	Nueve idem	Id.	10720	604	Villanueva de las Torres	17	31 idem	336	25
Antonio Malfaz	Cigales	Una bodega y una casa	Id.	11376	5520	Cigales	15	19 idem	237	50
Angel Minguez	Peñaflor	Una viña	Id.	11399	9128	Peñaflor	14	26 idem	12	75
Valentin Rodriguez	Tordesillas	Una tierra	Id.	11448	9148	Tordesillas	14	26 idem	75	55
Ignacio Barroso	Peñaflor	Doce idem	Id.	11873	337	Langayo	12	25 idem	400	
El mismo	Idem	Dos idem	Id.	11874	266	Idem	12	25 idem	200	
Hilario Rodriguez	Olmos de Peñaflor	Catorce idem	Id.	11872	363	Olmos de Peñaflor	12	30 idem	450	30
Higinio Vazquez	Herrin	Un solar	Id.	12187	760	Herrin	11	4 idem	18	60
Leon Rivas	Peña de Esgueva	Diez y siete tierras	Id.	12258	730	Peña de Esgueva	10	23 idem	400	05
Ayuntamiento de Bonifacio Mata	Renedo	Redencion de un censo	Id.	5588		Valladolid	10	24 idem	531	20
Regino Galvan	Valladolid	Idem de dos idem	Id.			Valladolid	8	1 idem	79	
Policarpo Cisneros	Pollos	Idem de uno idem	Id.	6044	630	Pollos	8	9 idem	166	66
Leon Fernandez	Alcazarén	Un majuelo	Id.	12473	86	Alcazarén	8	11 idem	40	
Tomás Sanjurjo	Medina del Campo	Una tierra	Id.	12523	2342	Medina del Campo	8	18 idem	81	20
Isidoro Ortega	Morales	Ocho idem	Id.	12678	1680	Mayorga	8	22 idem	300	
Juan Moro	Geria	Redencion de un censo	Id.	6101	692	Geria	8	26 idem	44	
Lorenzo Corulla	Villalon	Tres tierras	Id.	12675	2080	Villalon	8	29 idem	575	
	Rodilana	Un solar	Id.	11524	565	Rodilana	7	5 idem	69	93

(Se concluirá)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1885 á 1886.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros públicos	85	85							
Id. de paseos y jardines.	326	96	Leoncio Polo.. . .	Huebras.	9	6		54	
Obras ejecutadas en los retretes de Portugalete.	85	60	Mariano Alonso.. .	Cal hidráulica.	6 sacos.	5	50	33	
Reparacion y arreglo de empedrados de calles.	647	49	Leoncio Polo.. . .	Huebras.	10 y 1/2	6		63	
			Benigno Cortés.. .	Idem.	5	6		30	
			Eugenio de la Fuente	Idem.	5	6		30	
			Juana Gonzalez.. .	Coladeras.	5 docenas	3	50	17	50
Id. de caminos vecinales.	324	34	Agapito Pinto.. . .	Huebras.	5	6		30	
			Roman Asensio.. . .	idem.	5	6		30	
Total jornales.	1470	24		Total materiales.				287	50

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1470	24
Idem los materiales.	287	50
TOTAL PESETAS.	1757	74

Valladolid 19 de Junio de 1886.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde.

Num. 1.406.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de satisfacerse en el actual ejercicio de 1886-87, queda de manifiesto por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que lo tengan por conveniente y formular las oportunas reclamaciones contra el mismo los que se creyeren perjudicados, fuera de cuyo plazo serán desestimadas.

Rodilana 17 de Julio de 1886.—El Alcalde, Domingo Maestro.—El Secretario, Nicolás García.

Con el propio objeto é igual término está de manifiesto en los Ayuntamientos de

Hornillos.

Urueña.

Torrescárcela.

Villavicencio de los Caballeros.

Villanueva de los Caballeros.

Valbuena de Duero.

Villalon

NÚM. 1429.

Ayuntamiento constitucional de Bercero.

El repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal para el año económico de 1886 á 1887 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en él reclamar, si hallan agravios; trascurrido dicho plazo sin verificarlo, no serán oidas las quejas que se presenten.

Bercero 17 de Julio de 1886.—El Alcalde, Nicasio Calonge.—El Secretario interino, José Rodriguez.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Esguevillas.

Torrescárcela.

Valbuena de Duero.

Villalar.

Villardefrades.

NÚM. 1438.

Alcaldía constitucional de Ceinos.

Por disposicion de mi autoridad, se halla depositado un perro que fué recogido por un vecino de esta villa, de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño.

Ceinos 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Deogracias Ramos.

Señas del perro.

De caza, alto, rojo, con pelo blanco en las manos.

Seccion quinta.

NÚM. 1.423.

Don Antonio Navas, Escribano del Juzgado de Instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio, sobre extravío de un galgo de la propiedad de don Félix García Gonzalez, vecino de Ciguñuela, en cuya causa se ha dictado la siguiente requisitoria que á la letra es como sigue:

Requisitoria.—D. Cástor San José Rodriguez, Juez municipal en funciones de Instruccion del distrito de la Plaza. Por la presente cito y emplazo á la persona en cuyo poder se encuentre un galgo nuevo, de pelo alagartado, con una mancha blanca en el pecho en forma de cruz y atiende por el nombre de Abate, el que se extravió en la mañana del dia 10 de Mayo último y es de la propiedad de D. Félix García Gonzalez, vecino de Ciguñuela; á fin de que en el término de diez dias á contar desde el siguiente á la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia comparezca ante este Juzgado á prestar su declaracion haciéndolo con el referido galgo, apercibiéndola que pasado dicho término sin verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dado en Valladolid á diez y nueve de Julio de mil ochocientos

ochenta y seis. Cástor San José Rodríguez.—
Por su mandado, Antonio Navas.

Lo relacionado mas por menor aparece de la causa de su razon, y la requisitoria inserta corresponde á la letra con su original que obra en la misma á que me remito caso necesario y en prueba de ello y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia pongo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Valladolid á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Navas.—
V.º B.º: Cástor San José Rodríguez.

NUM. 1414.

Don Estéban Viguera, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Hace saber: Que para dar cumplimiento á la sentencia dictada en el pleito seguido en este Juzgado por José Alfonso, vecino de Aguilar, sobre mejor derecho á los bienes de un legado pío, fundado en Villamuriel de Campos por María Alfonso, se sacan á pública subasta para el dia seis del próximo mes de Agosto y hora de las once y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, como de la propiedad de los condenados en dicha sentencia los bienes siguientes:

De Antolin Martínez, vecino de la Union.

Una casa en el casco de dicha villa, calle de la Plaza mayor, que linda por la derecha, segun se entra, con calle de la Galbana, izquierda con casa de Isidoro Prieto y testero con casa de Santiago Fernandez, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

De Modesto Rodríguez, vecino de Villaviciencio.

Una tierra en término de dicha villa, pago de Santa Marina, de una fanega y ocho celemines, que linda Oriente tierra de Saturnino Martínez, Mediodía otra de herederos de Pedro Rodríguez, Poniente tierra de Telesforo Rodríguez y Norte otra del Saturnino, tasada en quinientas pesetas.

Una era en el mismo término, pago de las de San Pelayo, de cabida de cinco celemines, linda Oriente con camino de Aguilar, Mediodía con era de Telesforo Rodríguez, Poniente y Norte con otra del Sr. Marqués de Casa-Pombo, tasada en setecientas pesetas.

La anterior subasta se anuncia con la rebaja del veinticinco por ciento de las tasaciones respectivas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, debiendo los que quieran tomar parte en el remate, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, encontrándose en la Escribanía la pieza de titulacion de las fincas deslindadas, con lo cual tendrán que conformarse los postores, sin que tengan derecho á exigir ningun otro título.

Dado en Rioseco á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Estéban Viguera.—Por mandado de S. S.ª, Cesáreo Artero Gonzalez.

NÚM. 1433.

Don Carlos Martínez Gomez, Oficial 1.º de Administracion militar y Secretario de la Junta facultativo-económica del parque de artillería de Valladolid.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado alguno, por falta de licitadores, la convocatoria anunciada y celebrada el dia 25 de Mayo último para la venta, en pública licitacion y por medio de proposiciones particulares, de 50.135.325 cartuchos metálicos con bala de 11 y 14,4 ^m[m] que, clasificados de inútiles, existen en los Parques de Madrid, Segovia, Palma, Mahon, Ibiza, Barcelona, Figueras, Gerona, Valencia, Cartagena, Peñíscola, Valladolid, Coruña, Melilla, Búrgos, Santoña, Vitoria, San Sebastian, Bilbao, Pamplona, Zaragoza y Jaca, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 7 del actual, tendrá lugar una segunda convocatoria de proposiciones particulares, bajo las mismas condiciones con que se llevó á cabo la primera, exceptuada la décimosexta del pliego que se refiere á otorgar escritura pública ó convenio, segun el caso, aprobado que sea el remate y hecha la definitiva adjudicacion del servicio, cuya condicion queda desde luego

en todas sus partes suprimida, y sirviendo como tipo en esta segunda convocatoria el precio de diez y seis pesetas el millar de cartuchos, incluyendo en este valor su empaque de madera, en vez de veinte pesetas que en la intentada se establecía. El acto tendrá lugar el día 20 de Setiembre próximo, á la una en punto de su tarde, presentándose las proposiciones ante la Junta superior económica del Cuerpo en Madrid y Juntas económicas de las dependencias anteriormente citadas, quedando, desde este día, en todos los mencionados establecimientos, de manifiesto el pliego de condiciones, para que puedan examinarle cuantos quieran interesarse en la subasta.

Valladolid 21 de Julio de 1886.—Cárlos Martínez.—V.º B.º: el Director accidental, Francisco Moya.

NÚM. 1.434.

1.º Edicto.

Don Luis Fernandez de Toro y Moxó, Comandante graduado Capitan, Ayudante del primer Regimiento divisionario de Artillería.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria que por el delito de desercion formo al artillero segundo de este regimiento, Isidoro Miró Rivera, natural de Talarú, Parroquia, Ayuntamiento y Concejo de Talarú, Juzgado de primera instancia de Tresp, provincia de Lérida. Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de treinta dias contados desde su publicacion, comparezca en el cuartel de San Benito de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y así se le sentenciará.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, insertándose en la «Gaceta oficial de Madrid» y en los «Boletines» de esta provincia y de la de Lérida.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis Fernandez de Toro.

NÚM. 1431.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se hace saber á los Sres. contribuyentes de los pueblos que luego se dirán, que se abre la cobranza por territorial, industrial y atrasos en los dias que se designan en este *Boletin*, cuya operacion de cobranza se llevará á cabo por los cobradores siguientes:

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS DEL MES DE JULIO.
<i>D. César de los Rios.</i>	
Valbuena de Duero.	27 y 28.
<i>D. Crispulo Gonzalez.</i>	
Rábano.	26 y 27.
Torre de Peñafiel.	28 y 29.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 21 de Julio de 1886.—El Jefe de la Seccion, *Enrique de Irigoyen.*

Seccion sexta.

Se venden ó se arriendan, juntas ó separadas, las tierras de labrantía que en el término de Montemayor pertenecen á la señora Viuda é hijos de D. Hermenegildo Diaz.

Para tratar diríjanse á la calle de las Damas, núm. 22, en Valladolid.

Indispensable á Secretarios y Ayuntamientos.

Guía práctica del Secretario, ó Partida doble teórico-practica con exclusiva aplicacion á la nueva contabilidad municipal por dicho sistema.

Precio una peseta; en libranzas ó sellos con el 20 por 100 más, á D. Valeriano Herraiz, Secretario; Torrecilla-Leal, 26, 4.º, Madrid.